



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	110013337042 20200 268 00
Accionante:	NOHRA CECILIA VARGAS BUITRAGO Y OTROS
Accionado:	COLPENSIONES
Acción:	DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA
Derecho:	PETICIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

AUTO QUE REQUIERE A COLPENSIONES

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de tutela en primera instancia del 10 de noviembre de 2020, este despacho amparó el derecho fundamental de petición y el derecho fundamental al debido proceso administrativo de los demandantes NOHRA CECILIA VARGAS BUITRAGO, JORGE ALBERTO VARGAS BUITRAGO, LUIS EDUARDO VARGAS BUITRAGO, JAIRO HERNANDO VARGAS BUITRAGO, por cuanto Colpensiones se abstuvo de resolver de manera oportuna y de fondo la solicitud de conmutación pensional de la pensión reconocida mediante decisión judicial a la Señora MARGARITA CARO GALINDO.

En consecuencia, se ordenó a la administradora pensional que *“dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia emita repuesta de fondo a la solicitud de conmutación pensional de la pensión reconocida mediante decisión judicial a la Señora MARGARITA CARO GALINDO, manifestando de manera definitiva y concluyente si acepta o no la conmutación”*.

Sin embargo, mediante memorial radicado por medios electrónicos el 25 de noviembre de 2020 la apoderada de los accionantes señaló que transcurrido el

tiempo otorgado por el Despacho la entidad accionada no dio resolución a la solicitud, continuando con la vulneración de los derechos fundamentales amparados.

La entidad accionada, por su parte, mediante memorial allegado al despacho el 12 de enero de 2021 informó que se estarían llevando a cabo *“cada una de las gestiones administrativas realizadas a la fecha en aras de emitir una respuesta definitiva a la conmutación pensional solicitada”*.

No obstante, al observar del memorial aportado que la entidad accionada no acreditó el cumplimiento de las ordenes de tutela, el 5 de febrero de 2021 este despacho expidió providencia mediante la cual, entre otras: i) le requirió al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de presidente de COLPENSIONES, que hiciera cumplir el fallo de tutela de la referencia, e informara el nombre y cargo de la persona de la entidad encargada de cumplir materialmente la orden efectuada por el Juzgado en fallo de fecha 10 de noviembre de 2020 dentro del proceso de la referencia.

Sin embargo, dado que la accionada continuó en su omisión, mediante auto del 4 de marzo de 2021 se dio inicio al trámite incidental de desacato en contra del presidente de Colpensiones, y se adoptaron directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo de tutela, pues el despacho que falló la tutela en primera instancia mantiene la competencia hasta que estén completamente restablecidos los derechos fundamentales de los accionantes o eliminadas las causas de la amenaza, como establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela.

Así, para efectos de dar efectivo cumplimiento al fallo y restablecer debidamente los derechos conculcados, se dio la orden a Colpensiones para que presentara un cronograma de las actuaciones pendientes y se le impuso la obligación de aportar informes de cumplimiento parcial y específico dentro de las 24 horas siguientes a la realización de cada una de las actividades previstas en el cronograma que debe presentar a esta Judicatura.

DEL CUMPLIMIENTO CONDICIONADO DEL FALLO

Desde aquella oportunidad, la accionada ha rendido algunos de los informes exigidos, dentro de los que cabe resaltar los aportados el 27 de mayo y el 1 de junio del corriente, por medio de los cuales COLPENSIONES acreditó la expedición y notificación en debida forma de la Resolución Número DPE-CP 00001 del 21 de abril de 2021, acto administrativo por medio del cual resolvió de fondo la solicitud de

conmutación pensional de la pensión reconocida mediante decisión judicial a la señora MARGARITA CARO GALINDO.

No obstante lo anterior, mediante memorial radicado también el 1 de junio del corriente, la apoderada de la parte actora cuestionó que la accionada hubiere cumplido con las ordenes del fallo de tutela, como quiera que no se ha expedido y notificado la resolución que reconoce la pensión a la señora MARGARITA CARO GALINDO, ni se ha acreditado su inclusión en nómina de Pensionados.

Sin embargo, para el despacho aquella censura no está llamada a prosperar, como quiera que ello es ajeno al resorte del fallo de tutela. Obsérvese que la acción de amparo y la sentencia se concentraron en obtener repuesta de fondo a la solicitud de conmutación pensional de la pensión reconocida mediante decisión judicial a la señora MARGARITA CARO GALINDO, ordenando a COLPENSIONES que de manera definitiva y concluyente manifestara si acepta la conmutación, lo cual tuvo lugar justamente mediante la Resolución Número DPE-CP 00001 del 21 de abril de 2021.

Ahora bien, se observa de la literalidad del artículo 1 del mentado acto administrativo que acepta la conmutación de la obligación pensional con la condición de que se acredite el pago del capital constitutivo, teniendo en cuenta que en la parte considerativa se indica que de no acreditarse el pago *se entenderá materializada la condición resolutoria del negocio jurídico de la conmutación y no tendrá efectos jurídicos entre las partes ni ante terceros.*

Con lo anterior, se observa a primera vista que las situaciones de hecho motivaron la acción de amparo han sido superadas, pues la entidad accionada resolvió sobre la solicitud de conmutación pensional. Sin embargo, aquella resolución se encuentra condicionada a la acreditación de un pago que, como se razonó en la providencia del 13 de mayo de 2021, pretendieron realizar los solicitantes el 26 de abril de 2021 al consignar un monto de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$171.760.721) a favor de COLPENSIONES.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, de conformidad con Resolución Número DPE-CP 00001 del 21 de abril de 2021, corresponde a la Dirección Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media de COLPENSIONES expedir constancia que acredite la realización del pago en debida forma, el despacho se abstendrá de declarar cumplimiento del fallo y consecuentemente de dar por

terminado el incidente de desacato, hasta tanto la entidad accionada no acredite haberse pronunciado en debida forma al respecto de si el pago llevado a cabo por los accionantes acredita el cumplimiento de la condición a la que se encuentra sujeta la aceptación de la solicitud de conmutación pensional presentada.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Cuarta,

RESUELVE:

Primero. – Previo a resolver sobre el cumplimiento del fallo de tutela y el cierre del trámite incidental de desacato, REQUERIR a COLPENSIONES para que manifieste inequívocamente si se encuentra o no acreditado el pago impuesto como condición en el acto administrativo que resolvió la solicitud de conmutación pensional a favor de la señora MARGARITA CARO GALINDO.

Para tal efecto, se concede el término de cinco (05) días calendario, contados a partir de la comunicación de esta providencia.

Segundo: Trámites virtuales. Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser enviado **únicamente** al correo electrónico del despacho: jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co. No se reciben documentos en físico, solo virtuales.

Se solicita escribir en el asunto: “**2020-268 TUTELA**”, y en lo posible enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y tengan calidad para envío por correo.

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos, siendo estos:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

seguridadsocial.abogados@outlook.com

La Secretaría del Juzgado presta atención al público mediante el número de teléfono 313 489 53 46 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

Notifíquese y Cúmplase
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7cc07486a223b2d00efefeedfd0bb63403674e2a9a0932876245a3633f5e51**

Documento generado en 08/06/2021 04:32:54 PM